

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 4 del Programa

CX/FICS 03/4  
Septiembre de 2003

S

## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Decimosegunda Reunión

Brisbane, Australia, 1-5 de diciembre de 2003

### DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS EN EL CONTEXTO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Se invita a los gobiernos y las organizaciones internacionales que deseen enviar observaciones sobre los siguientes temas a hacerlo **no más tarde del 7 de noviembre de 2003**, a: Codex Australia, Agriculture, Fisheries and Forestry - Australia GPO Box 858, Canberra ACT, 2601 (fax: +61.2.62723103); o por correo electrónico a: codex.contact@affa.gov.au con copia a: Secretario, Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS Sobre Normas Alimentarias, Via delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia (Fax N° + 39.06.5705.4593; correo electrónico: codex@fao.org).

#### Antecedentes

1. El Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) durante su 11ª reunión celebrada en Adelaida, Australia (diciembre de 2002), decidió convocar nuevamente al Grupo de Trabajo<sup>1</sup> sobre Rastreabilidad/Rastreo de Productos, encabezado por Suiza, para completar el mandato asignado por la 10ª reunión del CCFICS<sup>2</sup>.

#### Memorando y Recabado de Observaciones (febrero de 2003)

2. Suiza, encabezando el Grupo de Trabajo, envió un Memorando y Recabado de Observaciones (con fecha de febrero de 2003) a todos los integrantes del Grupo de Trabajo. Los siguientes miembros del Grupo de Trabajo enviaron observaciones: Australia, Canadá, Alemania, los Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, los EE.UU., la Comisión Europea, la Organización de Industrias de Biotecnología (BIO), Consumidores Internacionales (CI) y el 49<sup>th</sup> Parallel Biotechnology Consortium (49P).

<sup>1</sup> Suiza (Presidente), Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Francia, Alemania, India, Irlanda, Italia, Japón, Kenia, República de Corea, los Países Bajos, Noruega, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, las Filipinas, Suecia, Tailandia, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, la Comisión Europea, la Organización para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial de Comercio, la Organización de Industrias de Biotecnología (BIO), el Comité Europeo de Fabricantes de Azúcar, Consumidores Internacionales, la Confederación de Industrias Agroalimentarias de la UE, el Consejo para la Nutrición Responsable, CropLife International, EuropaBio, Greenpeace, el Consejo Internacional de Asociaciones de Fabricantes de Comestibles (ICGMA), la Federación Internacional de Lechería, y la Federación Internacional de Salud Animal (IFAH), 49<sup>th</sup> Parallel Biotechnology Consortium.

<sup>2</sup> ALINORM 03/30, párrafo. 67, ALINORM 03/30a, párrafo 53

### **Recabado de Observaciones para el Proyecto de Documento de Análisis (junio de 2003)**

3. En base a las observaciones de los Integrantes del Grupo de Trabajo con respecto al Memorando arriba mencionado, Suiza elaboró un Proyecto de Documento de Análisis, en el que se revisaba la pertinencia y aplicabilidad de los textos del CCFICS con referencia a la rastreabilidad/rastreo de productos y la necesidad de una ulterior labor en este campo. El Proyecto de Documento de Análisis se envió a todos los integrantes del Grupo de Trabajo para su revisión y observaciones (6 de junio de 2003).

4. Suiza enmendó el Proyecto de Documento de Trabajo en base a las observaciones recibidas<sup>3</sup> y lo envió a los miembros del Grupo de Trabajo (4 de agosto de 2003).

### **2ª Reunión del Grupo de Trabajo del CCFICS sobre Rastreabilidad/Rastreo de Productos**

5. El Grupo de Trabajo se reunió en Friburgo, Suiza, del 3 al 5 de septiembre de 2003 por cordial invitación del Gobierno de Suiza. Sesenta delegados participaron en la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo.

### **Mandato del Grupo de Trabajo**

6. El Grupo de Trabajo recordó el mandato que se le había asignado en las 10ª y 11ª reuniones del CCFICS (ALINORM 03/30A, párrafo 53), que dice lo siguiente: “El Grupo de Trabajo deberá preparar un documento de trabajo con un análisis completo de las correspondientes cuestiones para distribuirlo, recabar observaciones adicionales y someterlo a nuevo examen en la 12ª Reunión del CCFICS (diciembre de 2003). Esta revisión deberá revisar la pertinencia y la necesidad de que el CCFICS elabore orientaciones específicas sobre la aplicación práctica de la rastreabilidad/rastreo de productos y sobre cómo se debería avanzar”.

7. El Proyecto de Documento de Trabajo (4 de agosto de 2003) preparado por Suiza constituyó la base de las deliberaciones de la 2ª Reunión del Grupo de Trabajo.

8. El Grupo de Trabajo tomó nota de las deliberaciones de otros Comités del Codex, especialmente de los Comités Regionales de Coordinación, y reconoció que dichas deliberaciones debían tenerse en cuenta durante las deliberaciones del CCFICS sobre rastreabilidad/rastreo de productos. El Grupo de Trabajo también observó que el Comité del Codex sobre Principios Generales había decidido en su 18ª Reunión (París, Francia, 7-11 de abril de 2003), formular una definición de rastreabilidad/rastreo de productos para su consideración en la 20ª reunión, a celebrarse en París, en mayo de 2004. No obstante, algunas delegaciones expresaron que, debido a la falta de acuerdo sobre la definición, les era difícil determinar si había un entendimiento común del concepto total de rastreabilidad/rastreo de productos, especialmente su aplicación, ámbito, y alcance.

9. Se recordó, sin embargo que, durante la 49ª Reunión, el Comité Ejecutivo del Codex había acordado que los Comités pertinentes del Codex debían llevar a cabo trabajos sobre rastreabilidad/rastreo de productos, según lo consideraran pertinente con arreglo a sus mandatos. El Comité Ejecutivo también había observado el papel del CCFICS con respecto a la elaboración de procedimientos para aplicar la rastreabilidad/rastreo de productos en los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Argentina, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, 49 Parallel Biotechnology Consortium, y la Federación Internacional de Salud Animal.

<sup>4</sup> ALINORM 03/3, párrafos 29-33

10. Algunas delegaciones expresaron su inquietud en cuanto a que la aplicación de un sistema de rastreabilidad/rastreo de productos podría ser muy costosa y debería, por lo tanto, limitarse a casos en los que no hubiera instrumentos alternativos disponibles para lograr el propósito deseado. Otras delegaciones expresaron inquietud con respecto a los costos de no aplicar un sistema de rastreabilidad/rastreo de productos, especialmente con relación a la inocuidad de los alimentos. Varias delegaciones recalcaron que la labor realizada por el Codex estaba estrechamente vinculada con las disciplinas de la OMC y que, por consiguiente, toda orientación sobre la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos no debía ser incompatible con las obligaciones de la OMC. Otras delegaciones expresaron la opinión de que el Codex y la OMC tenían diferentes mandatos y que, por lo tanto, el CCFICS debía proceder con el análisis de la rastreabilidad/rastreo de productos con arreglo al mandato del Codex y al mandato del CCFICS. La delegación de 49P recordó al Grupo de Trabajo que el Protocolo de Cartagena sobre Bioinocuidad entraría en vigor el 11 de septiembre de 2003 y que el mismo incluía una disposición (Artículo 18), que hacía referencia al tema de la rastreabilidad/rastreo de productos con respecto a algunos productos alimenticios.

11. El Grupo de Trabajo reconoció que la rastreabilidad/rastreo de productos no era, de suyo, un objetivo, sino un instrumento que podría asistir a los países a demostrar que los alimentos importados y/o exportados cumplían con los requisitos de calidad e/o inocuidad. Se notó que para aumentar la confianza en la información contenida en el certificado de exportación, por ejemplo, se debía asegurar la autenticidad de la información contenida en el mismo y que, la rastreabilidad/rastreo de productos podría también proporcionar cierta ayuda en dicho sentido. Por lo tanto se reconoció que el CCFICS podría considerar la manera de utilizar el instrumento de rastreabilidad/rastreo de productos en los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos.

#### **Análisis de textos del CCFICS**

12. El Grupo de Trabajo realizó el análisis de los textos del CCFICS que se detallan más abajo, basándose en la estructura y los elementos de la rastreabilidad/rastreo de productos que habían sido aprobados por el CCFICS en su 11ª Reunión<sup>5</sup>.

13. Los *elementos* de rastreabilidad/rastreo de productos que se utilizaron para dicho análisis fueron:

- i. Identificación del Producto: Capacidad para identificar un alimento;
- ii. Información sobre el Producto: Origen y destino del mismo, la manera en que se había elaborado (de corresponder) y destino (un paso hacia atrás y otro hacia adelante); y
- iii. Los vínculos entre la identificación del producto y la información sobre el producto.

14. La siguiente *estructura* se utilizó en los textos del CCFICS con vistas a examinar la pertinencia y aplicabilidad de la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto del CCFICS:

- i. ¿Se ocupa el texto de elementos de Rastreabilidad/Rastreo de Productos?
- ii. ¿Incluye adecuadamente el texto existente los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos con relación a los objetivos del texto?
- iii. ¿Se lograrían dichos objetivos aun más adecuadamente si se incluyeran/reforzaran los elementos de Rastreabilidad/Rastreo de Productos?
- iv. ¿Existen otros métodos más adecuados?
- v. ¿Hay lagunas en el texto con respecto a la Rastreabilidad/Rastreo de Productos?
- vi. De identificarse dichas lagunas ¿cuáles son las opciones?

15. Los siguientes *textos* del CCFICS fueron objeto de análisis:

- i. Principios de Inspección y Certificación de Importaciones y exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995)
- ii. Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 26-1997)

---

<sup>5</sup> ALINORM 03/30A, párrafos 49 y 53

- iii. Directrices para la Elaboración de Acuerdos de Equivalencia sobre Sistemas de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 34-1999)
- iv. Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de los Alimentos (CAC/GL 19-1995)
- v. Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados (CAC/GL 25-1997)
- vi. Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados (ALINORM 01/30ª, Apéndice II aprobado en el Trámite 8-CAC 2001)
- vii. Directrices para los Sistemas de Control de Importaciones de Alimentos (ALINORM 03/30 Apéndice II, aprobado en el Trámite 8 - CAC 2003)
- viii. Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos (ALINORM 03/30A Apéndice II, aprobado en el Trámite 8 - CAC 2003)

16. El Grupo de Trabajo llevó a cabo un detenido análisis de los textos existentes del CCFICS arriba mencionados con respecto a su pertinencia y aplicabilidad en cuanto a Rastreabilidad/Rastreo de Productos. Los Miembros del Grupo de Trabajo quedaron totalmente satisfechos con la amplia revisión efectuada, y decidieron adjuntar el texto completo del análisis de los documentos del CCFICS a este Documento de Trabajo (**Apéndice I**).

17. El análisis de los textos del CCFICS llevado a cabo por el Grupo de Trabajo consideraba si los textos existentes del CCFICS tenían lagunas con respecto a la rastreabilidad/rastreo de productos y a los objetivos específicos de cada texto, y si debían tomarse medidas consiguientes.

18. El Grupo de Trabajo expresó que los textos existentes del CCFICS no proporcionaban orientación específica sobre la rastreabilidad/rastreo de productos en sí, ya que cada texto del CCFICS había sido elaborado para tratar objetivos específicos. No obstante, se observó que la mayoría de los textos contienen, por cierto, elementos individuales de rastreabilidad/rastreo de productos, tales como la identificación del producto o información sobre el producto, que son pertinentes según los objetivos de cada texto. Como los textos examinados habían sido elaborados para proporcionar orientación, no había una presentación coherente de los principios o disposiciones de orientación que se deberían aplicar al concepto de rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos.

19. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que los textos del CCFICS no proporcionan un grupo de principios coherentes sobre la rastreabilidad/rastreo de productos, aunque algunas veces hacen referencia a elementos individuales de la rastreabilidad/rastreo de productos. Por tanto, el Grupo de Trabajo consideró si se debería complementar a los textos existentes del CCFICS con principios específicos y/u orientación sobre la rastreabilidad/rastreo de productos, a efectos de proporcionar información adicional para proteger la salud del consumidor y garantizar prácticas leales en el comercio de los alimentos. El Grupo de Trabajo concluyó que no se lograrían más adecuadamente los objetivos de la mayoría de los textos examinados de incluirse elementos de Rastreabilidad/Rastreo de Producto en dichos textos o si los mismos se reforzaran.

20. El Grupo de Trabajo observó que, según las observaciones de los Comités regionales, los países en vías de desarrollo habían planteado una cierta inquietud con respecto tener suficiente capacidad para cumplir cualquier requisito propuesto en el campo de la rastreabilidad/rastreo de productos, especialmente el costo de aplicación de dichos sistemas. Lo que es más, algunas delegaciones consideraron que el concepto global de la rastreabilidad/rastreo de productos era un tema preocupante, especialmente dado que los términos rastreabilidad/rastreo de productos todavía no habían sido definidos. Sin embargo, muchos Miembros expresaron que los principios de rastreabilidad/rastreo de productos, a los efectos de la inocuidad de los alimentos y para otras aplicaciones, eran importantes. Otros Miembros sugirieron que la rastreabilidad/rastreo de productos se gestionara caso por caso.

21. El grupo de Trabajo reconoció que sería útil que se organizaran talleres o seminarios de manera de tratar la aplicación, ámbito y alcance de la rastreabilidad/rastreo de productos entre los Países Miembros.

22. Algunas delegaciones concluyeron que tanto la inocuidad de los alimentos como las prácticas leales de comercio eran pertinentes con respecto a la necesidad de orientación sobre la Rastreabilidad/Rastreo de Productos. Dichas delegaciones reconocieron la importancia de elaborar orientación que vinculara a la identificación del producto y a la información sobre el producto, y que permitiera que la información pertinente acompañara a los productos para asistir a garantizar la exactitud de la certificación sobre el cumplimiento del producto con las normas y/o requisitos técnicos referentes a la inocuidad de los alimentos.

23. Otras delegaciones expresaron inquietud con respecto al impacto de la labor del Codex sobre la rastreabilidad/rastreo de productos en las obligaciones de la OMC. Sin embargo, el Grupo de Trabajo reconoció las opiniones expresadas por el Comité Ejecutivo del Codex en su 49ª Reunión (septiembre de 2001), en cuanto a que toda medida que requiriera rastreabilidad/rastreo de productos debía justificarse como teniendo un objetivo de inocuidad de los alimentos como medida OTC o como teniendo un objetivo legítimo como medida OTC<sup>6</sup>. Asimismo, se recordó que, en su 11ª Reunión el CCFICS había logrado un acuerdo general sobre la opinión expresada al respecto por el Comité Ejecutivo<sup>7</sup>.

### **Pertinencia y Necesidad de Orientación Específica, Elaborada por el CCFICS, Sobre Rastreabilidad/Rastreo de Productos**

24. En sus observaciones por escrito, varios integrantes del Grupo de Trabajo respaldaron la elaboración de una serie de principios sobre la rastreabilidad/rastreo de productos por parte del CCFICS. El CCFICS tomaría un enfoque horizontal y elaboraría un nuevo texto, que incluiría una serie de principios generales sobre la Rastreabilidad/Rastreo de Productos. Se propuso que el resultado de las deliberaciones de los Comités Regionales del Codex sobre la rastreabilidad/rastreo de productos, servirían como punto de partida para deliberar una serie de principios generales sobre la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto del CCFICS. Los integrantes del Grupo de Trabajo expresaron, en sus observaciones por escrito, que el documento referente a los principios debía reconocer la importancia de la rastreabilidad/rastreo de productos a los efectos de la inocuidad de los alimentos (o sea, como una medida MSF), como así también para garantizar la protección del consumidor contra prácticas desleales de comercio (es decir, como una medida OTC). Los principios sobre rastreabilidad/rastreo de productos deberían ser flexibles y establecer objetivos de rendimiento. Por lo tanto, deberían ser claros, simples y pragmáticos, con el fin de garantizar su posible aplicación y de que respalden en forma adecuada los textos existentes del CCFICS.

25. En vista de los actuales acontecimientos internacionales (varios países ya han elaborado y aplicado sistemas de Rastreabilidad/Rastreo de Productos), se sugirió que el CCFICS podría desempeñar un papel importante en la elaboración de principios o directrices para la aplicación de rastreabilidad/rastreo de productos a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos con vistas a armonizar métodos y procedimientos que protejan la salud del consumidor, garanticen prácticas leales de comercio y faciliten el comercio internacional de alimentos (Mandato del CCFICS, letra a).

### **Opciones para la futura labor sobre la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto del CCFICS**

26. En el Grupo de Trabajo se intercambiaron opiniones con respecto a las dos Opciones presentadas en el Proyecto de Documento de Trabajo redactado por Suiza: Opción 1: Revisión de los textos pertinentes del CCFICS y Opción 2: Principios globales del CCFICS sobre la Rastreabilidad/Rastreo de Productos. Varios países acordaron que las dos Opciones eran adecuadas, mientras que otros opinaron que el Grupo de Trabajo debería elaborar una serie más amplia de opciones a ser presentadas al CCFICS para su consideración.

27. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo decidió elaborar una serie amplia de Opciones a ser considerada por el CCFICS a los efectos del posible avance del estudio de la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto del CCFICS. El Grupo de Trabajo también detalló las ventajas y desventajas de cada Opción en la Tabla de más abajo. Las Opciones, como así también las ventajas y las desventajas descritas en la Tabla tienen el objetivo de facilitar las deliberaciones a llevarse a cabo en la venidera 12ª Reunión del CCFICS. No obstante, debería tomarse en cuenta que la Tabla no refleja una posición consensual del Grupo de Trabajo sobre las Opciones presentadas. La Tabla simplemente presenta el resultado de un breve ejercicio de intercambio de ideas efectuado por el Grupo de Trabajo, como así también la caracterización de las ventajas y desventajas de las Opciones presentadas por los Sub-Grupos de Trabajo establecidos a tal fin. Por lo tanto, el contenido de la Tabla no debe considerarse como recomendaciones resultantes del consenso.

<sup>6</sup> ALINORM 03/3, párrafos 29-33

<sup>7</sup> ALINORM 03/30A, párrafo 51

28. Asimismo, se debería tomar nota de lo siguiente: la lista de Opciones es ilustrativa y, por lo tanto, es posible que existan más Opciones; las ventajas y desventajas de las Opciones podrían generar diferentes opiniones entre los Miembros del Grupo de Trabajo; y, como las Opciones no son excluyentes, es posible que puedan combinarse dos o más Opciones. Una delegación expresó además que se podrían considerar variaciones de las Opciones propuestas, a fin de tomar en cuenta las siguientes modalidades: la audiencia (el Codex y sus organismos subsidiarios o Gobiernos Nacionales) como así también el propósito de la Opción a considerar (sólo con propósitos referentes a la inocuidad de los alimentos, sólo con propósitos referentes a la inocuidad de productos no alimenticios, o una combinación de propósitos referentes a la inocuidad de los alimentos y de productos no alimenticios).

29. El Grupo de Trabajo reconoció plenamente que el CCFICS tiene la responsabilidad de tomar la decisión final sobre la medida que considere adecuada con respecto a la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto de su mandato.

### **OPCIÓN 1: SUSPENDER LA LABOR**

Opción 1A: Decisión de no continuar con la labor referente a la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto del CCFICS. Los textos existentes del CCFICS se mantienen sin cambios (no se efectúa revisión).

Opción 1B: El CCFICS queda a la espera de mayor orientación de los Comités del Codex (en particular CCGP) y decide el curso a seguir, de corresponder, más adelante.

### **OPCIÓN 2: REVISIÓN DE LOS TEXTOS PERTINENTES DEL CCFICS (UNO O MÁS)**

Opción 2A: Revisión de textos existentes específicos del CCFICS con el fin de consolidar las referencias a la Rastreabilidad/Rastreo de Productos.

Opción 2B: Revisión de los Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995) con el fin de incluir principios horizontales/ directrices sobre la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto del CCFICS.

### **OPCIÓN 3: NUEVA LABOR**

Opción 3A: Elaborar un nuevo documento horizontal que incluya “principios para la aplicación de Rastreabilidad/Rastreo de Productos” en el contexto del CCFICS.

Opción 3B: Elaborar un nuevo documento horizontal que incluya “directrices para la aplicación de Rastreabilidad/Rastreo de Productos” en el contexto del CCFICS.

Opción 3C: Elaborar un nuevo documento horizontal que incluya “principios y orientación para la aplicación de Rastreabilidad/Rastreo de Productos” en el contexto del CCFICS.

Opción 3D: Elaborar dos documentos separados, uno que incluya “principios” horizontales, y otro que incluya “directrices”. Ambos documentos podrían elaborarse en forma paralela o consecutiva.

Opción 3E: Elaborar un texto de consulta que incluya los criterios a ser utilizados por países importadores y los países exportadores, caso por caso.

### **OPCIÓN 4: OTRO**

Opción 4A: Combinación de las Opciones 2B y 3B.

(*Opción 2B*: Revisión de los Principios sobre la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995) a fin de incluir principios horizontales / directrices sobre la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto del CCFICS y *Opción 3B*: Elaboración de un nuevo documento horizontal que incluya “directrices para la aplicación práctica de la rastreabilidad/rastreo de productos” en el contexto del CCFICS, en un anexo o en un documento aparte).

TABLA DE OPCIONES

| Opción  | Ventajas  | Desventajas   |
|---|---|---|
| <b>Opción 1A:</b> Decisión de no continuar con la labor referente a la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto del CCFICS. Los textos existentes del CCFICS se mantienen sin cambios (no se efectúa revisión). | <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se necesita labor ulterior</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- No sostenible</li> <li>- Incompatible con el mandato del Grupo de Trabajo</li> </ul>   |
| <b>Opción 1B:</b> El CCFICS queda a la espera de mayor orientación de los Comités del Codex (en particular CCGP) y decide el curso a seguir, de corresponder, más adelante.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayor claridad en la definición y el ámbito</li> <li>- La experiencia práctica y el conocimiento de los países proporcionará una mejor base para la labor referente a Rastreabilidad/Rastreo de Productos</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La rastreabilidad/rastreo de productos es un tema vigente e importante</li> <li>- La Opción no es coherente con el mandato del Grupo de Trabajo y no concuerda con las decisiones tomadas por otros Comités del Codex (p.ej. CCEXEC)</li> <li>- No se avanza</li> <li>- Sería ventajoso esperar que se concretara la definición y el ámbito, pero no es necesario para comenzar la labor sobre el tema (se arriesga un retraso con respecto a los acontecimientos internacionales)</li> <li>- Divergencia en los sistemas nacionales</li> <li>- La opinión de países y consumidores indica que no debe demorarse el debate</li> <li>- Posibilidad de una crisis referente a la inocuidad de los alimentos</li> </ul> |
| <b>Opción 2A:</b> Revisión de textos existentes específicos del CCFICS con el fin de consolidar las referencias a la Rastreabilidad/Rastreo de Productos.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Permitiría una modificación más apropiada de las “Directrices para los Sistemas de Control de Importaciones de Alimentos” (ALINORM 03-30 Apéndice II), ya que este documento tiene la mayoría de los elementos de la rastreabilidad/rastreo de productos y por lo tanto podría ser el mejor documento para consolidar con respecto a la Rastreabilidad/Rastreo de Productos</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- No es factible hacer un examen y revisión formales de todos los textos del CCFICS</li> <li>- Sería prematuro recomendar modificaciones a los textos del CCFICS hasta que la labor del CCGP esté más adelantada con respecto a sus deliberaciones sobre la rastreabilidad/rastreo de productos, p.ej., que se elabore una definición.</li> <li>- No es coherente con el análisis efectuado por el Grupo de Trabajo del CCFICS (párrafo 16), donde se indica que no se lograrían los objetivos de los textos existentes en forma más adecuada si se incluyeran o mejoraran elementos de rastreabilidad/ rastreo de productos. Por lo tanto, no vale la pena iniciar dicha labor.</li> </ul>                            |

| Opción  | Ventajas   | Desventajas  |
|---|--|--|
| <p><b>Opción 2B:</b> Revisión de los Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995) con el fin de incluir principios horizontales/ directrices sobre la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto del CCFICS.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es más factible revisar uno de los textos del CCFICS y no todos – un vínculo adecuado para la rastreabilidad/rastreo de productos sería el Párrafo 20 del actual texto CAC/GL 20 - 1995.</li> <li>- CCFICS podría considerarlo en forma rápida – es decir, se podría avanzar.</li> <li>- Aclararía el papel de la rastreabilidad/rastreo de productos en los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones.</li> <li>- Agregaría cierta validez, y una progresión más lógica a esta labor, en el contexto del CCFICS mediante el establecimiento del “principio” en primer lugar, para luego determinar el impacto de agregar este texto a los textos existentes y futuros del CCFICS.</li> <li>- Proporcionaría a CCFICS un punto de partida para impulsar este concepto en el CCFICS, es decir, en los sistemas de inspección y certificación.</li> <li>- Proporcionaría una oportunidad para ampliar las deliberaciones y aclarar el tema entre los Países Miembros mediante la formulación y consideración de dichas modificaciones en el contexto del CCFICS.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La rastreabilidad/rastreo de productos es un instrumento demasiado específico para que el CAC/GL 20-1995 haga referencia al mismo, ya que es un documento de principios amplios: sería más adecuado reflejar este concepto como orientación para procedimiento en el Anexo II de ALINORM 03-30 – Directrices para los Sistemas de Control de Importaciones de Alimentos.</li> <li>- Sería prematuro recomendar modificaciones a este texto hasta que la labor del CCGP esté más adelantada con respecto a sus deliberaciones sobre la rastreabilidad/rastreo de productos, p.ej., que se elabore una definición.</li> <li>- Tratar la rastreabilidad/rastreo de productos en este documento como un factor único otorgaría una prominencia indebida a la rastreabilidad/rastreo de productos en el CCFICS.</li> <li>- Las directrices en el contexto del Codex no son adecuadas para este documento – en su lugar, el Grupo de Trabajo debería considerar un “enfoque de principios horizontales”.</li> <li>- Existe una amplia divergencia en la noción del uso de los sistemas de rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto del CCFICS: sería difícil elaborar un texto adecuado hasta que se aclare dicha noción.</li> <li>- Nosotros (los Miembros del Grupo de Trabajo) aún no hemos llegado a un acuerdo con respecto a nuestros objetivos, por lo tanto recomendar labor en esta área puede no ser adecuado.</li> </ul> |
| <p><b>Opción 3A:</b> Elaborar un nuevo documento horizontal que incluya “principios para la aplicación de Rastreabilidad/Rastreo de Productos” en el contexto del CCFICS.</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proporciona una base lógica para un enfoque con respecto a la rastreabilidad</li> <li>- Establece una base normativa a efectos de que los países la usen para elaborar sus propias directrices</li> <li>- Otorga coherencia a las medidas aplicadas por los distintos países</li> <li>- De acuerdo con los párrafos a y b del Mandato del CCFICS</li> <li>- Da a los Gobiernos la opción de elaborar directrices diferentes o de no hacerlo</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrían tomarse como principios globales de aplicación general a todos los productos y circunstancias.</li> <li>- Algunos países creen que dichos principios, sin directrices, son insuficientes para lograr una coherencia completa entre los Gobiernos.</li> </ul>  |

| Opción  | Ventajas  | Desventajas   |
|---|---|---|
| <p><b>Opción 3B:</b> Elaborar un nuevo documento horizontal que incluya “directrices para la aplicación de Rastreabilidad/Rastreo de Productos” en el contexto del CCFICS.</p>                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Algunos países indicaron que mejorará la coherencia y facilitará el comercio.</li> <li>- Proporciona una base de comparación con medidas alternativas, con vistas a lograr un acuerdo de equivalencia.</li> <li>- De acuerdo con los párrafos a y b del Mandato del CCFICS.</li> <li>- CCFICS tiene la experiencia más apropiada para elaborar orientación con respecto a la rastreabilidad/rastreo de productos en los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- De difícil elaboración sin una base normativa del Codex para los principios.</li> <li>- No se aplica a todos los casos ni a todas las circunstancias.</li> <li>- No existe experiencia ni conocimiento técnicos de no haber una consulta de expertos FAO/OMS.</li> </ul> |
| <p><b>Opción 3C:</b> Elaborar un nuevo documento horizontal que incluya “principios y orientación para la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos” en el contexto del CCFICS.</p>                | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ahorra tiempo (a largo plazo)</li> <li>- Quizás sea más eficaz que la Opción 2D (permite la deliberación de ambas opciones al mismo tiempo)</li> <li>- Posibilidad de coherencia con el documento.</li> <li>- Los principios y la orientación funcionan en forma conjunta (sinergia).</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tardará más que la Opción 2D en proporcionar un resultado final</li> <li>- Se presume que la orientación es necesaria y puede formularse</li> </ul>  |
| <p><b>Opción 3D:</b> Elaborar dos documentos separados, uno que incluya “principios” horizontales, y otro que incluya “directrices”. Ambos documentos podrían elaborarse en forma paralela o consecutiva.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los principios pueden lograrse antes de aplicar la orientación (un método consecutivo es posible).</li> <li>- Mayor posibilidad de un resultado rápido (principios) y por lo tanto un fundamento para la orientación.</li> <li>- Proporciona la posibilidad de profundizar el tema y facilita la elaboración de la orientación.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Posiblemente haya menor coherencia entre los documentos.</li> </ul>  |

| Opción   | Ventajas   | Desventajas  |
|--|--|--|
| <p><b>Opción 3E:</b> Elaborar un texto de consulta que incluya los criterios a ser utilizados por países importadores y exportadores, caso por caso.</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Flexibilidad para utilizar algunos o todos los criterios, según convenga al producto (resultado).</li> <li>- Listado completo de criterios acordado por el CCFICS.</li> <li>- Los países interesados aplican los criterios voluntariamente y de común acuerdo.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Puede haber variación entre los acuerdos bilaterales individuales debido a diferencias en los criterios del listado que se utilicen (falta de armonización).</li> <li>- La industria puede tener dificultades para satisfacer los criterios relacionados con los acuerdos entre diferentes países (falta de uniformidad).</li> <li>- Las partes negociantes más vigorosas podrían tener cierta ventaja en las negociaciones bilaterales.</li> <li>- Pueden surgir dificultades cuando la ulterior elaboración de un producto se realiza en otro país o países antes de reexportarse a un tercer lugar.</li> <li>- El significado del término “criterios” puede interpretarse de diferente manera en diversos países.</li> <li>- En esta opción se puede suponer que el consumidor tiene diferentes niveles de protección debido a las diferencias en los acuerdos (desigualdad).</li> </ul> |
| <p><b>Opción 4A:</b> Combinación de las Opciones 2B y 3B.<br/>(<i>Opción 2B:</i> Revisión de los Principios sobre la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995) a fin de incluir principios horizontales / directrices sobre la aplicación de “principios para la aplicación de rastreabilidad/rastreo de productos” en el contexto del CCFICS y <i>Opción 3B:</i> Elaboración de un nuevo documento horizontal que incluya “directrices para la aplicación práctica de la rastreabilidad/rastreo de productos” en el contexto del CCFICS, en un anexo o en un documento aparte).</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coherencia entre los 2 documentos si se elaboran paralelamente y en estrecha vinculación.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Duplicación/ incoherencia si los 2 documentos se elaboran paralelamente pero en forma desvinculada.</li> </ul>  |

30. Durante la deliberación de las Opciones, la delegación de Argentina, respaldada por otras delegaciones, expresó la opinión de que la rastreabilidad/rastreo de productos sólo debía tratarse en el contexto del CCFICS después de llevar a cabo una evaluación de las repercusiones económicas de las eventuales Directrices sobre la Rastreabilidad/Rastreo de Productos. De acuerdo a esta delegación, dicha Opción podría incluirse como una variante en la Opción 1. Varias delegaciones no estuvieron de acuerdo con esta opinión e hicieron referencia al Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius “Procedimientos para la Elaboración de Normas del Codex y Textos Afines<sup>8</sup>,” e indicaron que las posibles repercusiones de los proyectos de texto del Codex sobre los intereses económicos de los Miembros del Codex y organismos internacionales interesados ya habían sido consideradas en los trámites 5 y 6 del Procedimiento del Codex. Asimismo, pusieron de manifiesto al Grupo de Trabajo que no sería posible efectuar una evaluación de la repercusión económica antes de realizar una ulterior especificación del contenido de los principios o de las directrices. Aunque dichas delegaciones estuvieron de acuerdo en que los aspectos económicos eran importantes, le recordaron al Grupo de Trabajo que la labor del Codex debía concentrarse fundamentalmente en proteger la salud del consumidor y garantizar las prácticas leales en el comercio de los alimentos.

31. Además de las Opciones propuestas para la deliberación, también se sugirió que sería adecuado mantener el “status quo” con respecto a la gestión del CCFICS referente a la rastreabilidad/rastreo de productos, o sea, que se incluyeran elementos de la rastreabilidad/rastreo de productos pertinentes a los objetivos de los textos existentes del CCFICS en los nuevos textos del CCFICS o en la revisión de los textos existentes.

### **Recomendaciones**

32. En base a las deliberaciones de la Segunda Reunión, el Grupo de Trabajo de CCFICS sobre rastreabilidad/rastreo de productos efectúa las siguientes recomendaciones:

- que el Comité considere el resultado del análisis y de las opciones bosquejadas en el Documento de Trabajo como base para su decisión sobre las medidas a tomarse con respecto a la Rastreabilidad/Rastreo de Productos;
- que los Países Miembros del Codex y las Organizaciones Internacionales en calidad de observadores presenten observaciones por escrito al CCFICS sobre las opciones listadas, en las que quizás deseen indicar su opción u opciones preferidas, para su consideración en la venidera 12<sup>a</sup> Reunión del CCFICS;
- en sus observaciones por escrito sobre el Documento de Trabajo, los Países Miembros del Codex y las Organizaciones Internacionales en calidad de Observadores deberán tener en mente que las opciones listadas pueden no ser excluyentes y que habría oportunidad para combinarlas.

33. Como durante la deliberación se puso de manifiesto que no existía un concepto común de la aplicación práctica, ámbito y alcance referentes a la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto del CCFICS, el Grupo de Trabajo recomienda además:

- que el CCFICS fomente la deliberación de la aplicación práctica, ámbito y alcance referentes a la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto de su Mandato, con el fin de lograr una mejor noción de la rastreabilidad/rastreo de productos y considere mecanismos para poner en práctica esta deliberación. A tal efecto, el CCFICS debería invitar a los Miembros con experiencia en la aplicación de sistemas de rastreabilidad/rastreo de productos a que compartan dicha experiencia con otros Miembros del CCFICS.

34. El CCFICS debería continuar tomando en consideración los resultados de las deliberaciones sobre la aplicación, ámbito y alcance de la rastreabilidad/rastreo de productos en los Comités pertinentes del Codex.

---

<sup>8</sup>

Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius, 13<sup>a</sup> Edición, página 21

## Apéndice I

## ANÁLISIS DE LOS TEXTOS DEL CCFICS

El Grupo de Trabajo efectuó el análisis de los textos del CCFICS que se detallan más abajo en base a la estructura y a los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos que habían sido aprobados en la 11ª Reunión<sup>9</sup> del CCFICS.

Los *elementos* de rastreabilidad/rastreo de productos utilizados para este análisis fueron:

- 1 **Identificación del Producto:** Capacidad para identificar un alimento;
- 2 **Información sobre el Producto:** Origen y destino del mismo, la manera en que se haya elaborado (de corresponder) y destino (un paso hacia atrás y otro hacia adelante); y
- 3 **Los vínculos entre la identificación del producto y la información sobre el producto.**

**Estructura para el análisis**

La siguiente *estructura* se utilizó en la revisión de los textos del CCFICS con vistas a examinar la pertinencia y aplicabilidad de la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto del CCFICS:

1. ¿Se ocupa el texto de elementos de rastreabilidad/rastreo de productos?
2. ¿Incluye adecuadamente el texto existente los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos con relación a los objetivos del texto?
3. ¿Se lograrían dichos objetivos aun más adecuadamente si se incluyeran/reforzaran los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos?
4. ¿Existen otros métodos más adecuados?
5. ¿Hay lagunas en el texto con respecto a la rastreabilidad/rastreo de productos?
6. De identificarse dichas lagunas ¿cuáles son las opciones?

**Textos analizados:**

Los siguientes *textos* del CCFICS fueron objeto de análisis:

1. Principios de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995)
2. Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 26-1997)
3. Directrices para la Elaboración de Acuerdos de Equivalencia sobre Sistemas de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 34-1999)
4. Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con respecto al Control de los Alimentos (CAC/GL 19-1995)
5. Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados (CAC/GL 25-1997)
6. Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados (ALINORM 01/30A Apéndice II, aprobado en el Trámite 8 - CAC 2001)
7. Directrices para los Sistemas de Control de Importaciones de Alimentos (ALINORM 03/30 Apéndice II, aprobado en el Trámite 8- CAC 2003)
8. Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias relacionadas con Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos (ALINORM 03/30A Apéndice II, aprobado en el Trámite 8 - CAC 2003)

---

<sup>9</sup> ALINORM 03/30A, párrafos 49 y 53.

**Textos que no fueron analizados:**

9. Anteproyecto de Directrices para la Determinación de Equivalencias de Reglamentos Técnicos relacionados con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos (CX/FICS 02/11/6).
  10. Anteproyecto de Revisión de las Directrices del Codex para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia en el Control de los Alimentos (CX/FICS 02/11/4).
- 1. PRINCIPIOS PARA LA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS (CAC/GL 20-1995)**

**Objetivos del texto:**

Este texto establece algunos principios cuyo objetivo es de asegurar que los sistemas de inspección y certificación de alimentos se utilicen a los efectos de asegurar que los alimentos, y sus sistemas de producción, cumplan con los requisitos para proteger al consumidor contra los peligros transmitidos por los alimentos y las prácticas engañosas de comercio, y para facilitar el comercio en base a una descripción exacta del producto.

En el Párrafo 1 de la Sección 1 del texto, se reconoce que los sistemas de inspección y certificación son medios de control de los alimentos fundamentalmente importantes utilizados muy ampliamente, que deberían regirse con una cantidad de principios que aseguraran un resultado óptimo coherente con la protección del consumidor y facilitaran el comercio. La Sección 1 también establece que la confianza del consumidor en la calidad (incluida la inocuidad) de los alimentos que consume depende en parte de su percepción de la eficacia de las medidas de control de los alimentos.

El Párrafo 2 especifica que la inspección de los alimentos puede ocurrir en cualquier etapa del proceso de producción y distribución. En el caso de algunos alimentos, la manera más apropiada de garantizar su inocuidad en forma general es llevando a cabo verificaciones de la cosecha, procesamiento, almacenamiento, transporte, y otra manipulación de los productos. Según los métodos de conservación que se utilicen quizás sea necesario efectuar inspecciones continuamente hasta el momento de venta al por menor. Ello indica además que los sistemas de inspección pueden concentrarse en los alimentos mismos, en los procedimientos e instalaciones utilizados en la cadena de producción y distribución, y en la sustancia y materiales que puedan ser incorporados a los alimentos o que los puedan contaminar.

La Sección 3 destaca 10 principios de los sistemas de inspección y certificación de los alimentos que deberían utilizarse según sea apropiado para asegurar que los alimentos, y sus sistemas de producción, cumplan con los requisitos para proteger al consumidor contra los peligros transmitidos por los alimentos y las prácticas engañosas de comercio, y para facilitar el comercio en base a una descripción exacta del producto. Dichos principios son: Adecuación a los Fines Previstos, Evaluación de Riesgos, No Discriminación, Eficacia, Armonización, Equivalencia, Transparencia, Trato Especial y Diferencial, Procedimientos de Control, e Inspección y Validez de la Certificación.

El Párrafo 20 establece que los países que certifican exportaciones de alimentos y los países importadores que dependen de los certificados de exportación deberán tomar medidas para garantizar la validez de la certificación. Es posible que las medidas de validación de los países exportadores incluyan el logro de la confianza de que los sistemas de inspección oficiales u oficialmente reconocidos han verificado que el producto o proceso a los que se refiere el certificado cumplen con los requisitos. Las medidas tomadas por los países importadores quizá incluyan sistemas de inspección en el punto de entrada, auditoría de los sistemas de inspección de exportaciones y la garantía de que los certificados mismos sean auténticos y exactos.

**1. ¿Se ocupa el texto de elementos de rastreabilidad/rastreo de productos?**

Como directriz de principios, este texto no proporciona referencias u orientación específicas con respecto a la Rastreabilidad/Rastreo de Productos. No obstante, ciertos principios (por ejemplo, adecuación a los fines previstos, evaluación objetiva de riesgos, eficacia, transparencia, finalización sin demora de los procedimientos necesarios para evaluar el cumplimiento de los requisitos), son totalmente aplicables a los sistemas de rastreabilidad/rastreo de productos elaborados y operados por las autoridades competentes.

El texto reconoce la necesidad de que la cadena alimentaria cumpla con los requisitos de calidad e inocuidad. Dicha verificación se basa en la afluencia necesaria de información que debe acompañar a los ingredientes y a los alimentos para asegurar que el inspector final a cargo de la certificación elabore un documento con arreglo a los reglamentos de la Sección 7 – Sistemas de certificación– Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 26-1997), y especialmente el párrafo 48, que establece que “Los procedimientos de certificación deberán incluir métodos que aseguren la autenticidad y la validez de los certificados en todas las etapas pertinentes y que eviten la certificación fraudulenta. En particular, el personal: no deberá certificar asuntos que no conozca o no pueda comprobar personalmente; no deberá firmar certificados en blanco o incompletos, ni certificados de productos que no hayan sido producidos con programas de control adecuados. Cuando se firme un certificado sobre la base de otro documento de respaldo, quien lo firme deberá tener dicho documento en su poder”.

**2. ¿Incluye adecuadamente el texto existente los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos con relación a los objetivos del texto?**

No se aplica ya que los objetivos del texto no requieren la mención específica de la Rastreabilidad/Rastreo de Productos.

**3. ¿Se lograrían dichos objetivos aun más adecuadamente si se incluyeran/reforzaran los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos?**

Este documento describe de manera general los principios para la inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de alimentos. Sin embargo, los procedimientos de control e inspección como así también la validez de la certificación tienen elementos relacionados con la Rastreabilidad/Rastreo de Productos. Por lo tanto, este texto general no necesita concentrarse específicamente en la rastreabilidad/rastreo de productos, ya que todos los demás aspectos son también de índole muy general y algunos de ellos han sido considerados en forma muy detallada en textos específicos CCFICS (p.ej. equivalencia, programas y operaciones de control, etc.).

**4. ¿Existen otros métodos más adecuados? No.**

**5. ¿Hay lagunas en el texto con respecto a la rastreabilidad/rastreo de productos? No.**

**6. De identificarse dichas lagunas ¿cuáles son las opciones? No se aplica.**

**2. DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN, APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS (CAC/GL 26-1997)**

**Objetivos del texto**

Las presentes directrices proporcionan un marco para el establecimiento de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones que sean coherentes con los Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CAC/GL 20-1995). Ellas tienen por objeto ayudar a los países en la aplicación de los requisitos y la determinación de equivalencias, protegiendo de esta manera al consumidor y facilitando el comercio internacional de alimentos.

Estas directrices tratan del reconocimiento de sistemas equivalentes de inspección y/o certificación, pero no de las normas que se refieren a productos alimenticios específicos o a sus componentes (por ejemplo, higiene de los alimentos, aditivos y contaminantes, etiquetado y requisitos de calidad).

El Párrafo 5 proporciona orientación para el reconocimiento de un enfoque en base al Análisis de Riesgos y de los Puntos Críticos de Control (HACCP), como instrumento fundamental para mejorar la inocuidad de los alimentos. El Párrafo 6 especifica además que si la industria alimentaria utiliza instrumentos referentes a la inocuidad y/o garantía de la calidad los sistemas oficiales de inspección y certificación debería tomarlos en consideración, especialmente mediante la adaptación de sus metodologías de control.

El 4º Punto del Párrafo 26, se refiere al examen de registros escritos y de otro tipo. El Párrafo 28 proporciona una orientación con respecto a los elementos que deberían estar incluidos en los controles. Ellos incluyen: materias primas, ingredientes, elementos técnicos y otros productos utilizados en la preparación y elaboración de los alimentos (2º punto); productos elaborados y semi elaborados (3er. punto), como así también la integridad del etiquetado y declaraciones de propiedad (9º punto).

Los Párrafos 32, 33, 34 y 35 proporcionan orientación con respecto a los criterios de decisión de los programas de control que deberían utilizarse en las etapas y operaciones más apropiadas, según los objetivos específicos, incluido el historial de no conformidad del producto, procesador, importador o país. El Párrafo 40 proporciona orientación con respecto a las facilidades de comunicación, incluso las disposiciones para garantizar medidas adecuadas de cumplimiento y para tratar posibles retiros del mercado.

**1. ¿Se ocupa el texto de elementos de rastreabilidad/rastreo de productos?**

Este documento hace referencia a los elementos de la identificación del producto y de la información sobre el producto. En el texto se mencionan el examen de registros escritos y de otro tipo, los controles relacionados con la integridad del etiquetado y declaraciones de propiedad, y el intercambio de información relacionado al rechazo de alimentos importados.

**2. ¿Incluye adecuadamente el texto existente los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos con relación a los objetivos del texto?**

Estas directrices proporcionan un fundamento para la elaboración de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones coherentes con los principios para la inspección y certificación de las importaciones de alimentos. Los elementos referentes a la rastreabilidad/rastreo de productos se tratan en forma adecuada con respecto a los objetivos de este texto.

**3. ¿Se lograrían dichos objetivos aun más adecuadamente si se incluyeran/reforzaran los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos? No.**

**4. ¿Existen otros métodos más adecuados? No se aplica.**

**5. ¿Hay lagunas en el texto con respecto a la rastreabilidad/rastreo de productos? No se identifican lagunas.**

**6. De identificarse dichas lagunas ¿cuáles son las opciones? No se aplica.**

---

**3. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS DE EQUIVALENCIA SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS (CAC/GL 34-1999)**

**Objetivos del Texto:**

Estas directrices constituyen una guía práctica para los gobiernos que deseen suscribir acuerdos de equivalencia bilaterales o multilaterales con respecto a los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. Proporcionan orientación para considerar dichos acuerdos incluido el objetivo, ámbito y tipos de acuerdos de equivalencia.

La Sección 7 se refiere al proceso de consulta para los acuerdos de equivalencia, e indica que el país importador debería hacer que los textos de sus medidas pertinentes de control sean accesibles y debería identificar los objetivos de dichas medidas.

**1. ¿Se ocupa el texto de elementos de rastreabilidad/rastreo de productos?**

Las directrices no se refieren en forma específica a la Rastreabilidad/Rastreo de Productos. No obstante, la Sección 7 indica que: “Los participantes en el acuerdo deberán concertar los procedimientos para el intercambio de información en caso de situación de emergencia relacionada con el control de los alimentos”.

Se hacen varias referencias a los elementos de la rastreabilidad/rastreo de productos, específicamente sobre la identificación del producto. Se hace referencia a un listado de establecimientos con el objeto de controlar remesas importadas, lo que implica que se podrá utilizar las marcas del establecimiento en los productos importados para determinar elegibilidad para la importación de un producto específico.

**2. ¿Incluye adecuadamente el texto existente los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos con relación a los objetivos del texto?**

El texto tiene como objetivo proporcionar orientación a los países que deseen suscribir acuerdos bilaterales o multilaterales de equivalencia. De tal manera, las referencias indirectas a los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos son adecuadas para tratar dichos objetivos.

**3. ¿Se lograrían dichos objetivos aun más adecuadamente si se incluyeran/reforzaran los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos? No.**

**4. ¿Existen otros métodos más adecuados? No se aplica.**

**5. ¿Hay lagunas en el texto con respecto a la rastreabilidad/rastreo de productos? No.**

**6. De identificarse dichas lagunas ¿cuáles son las opciones? No se aplica.**

---

**4. DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA CON RESPECTO AL CONTROL DE LOS ALIMENTOS (CAC/GL 19-1995)**

**Objetivos del texto:**

El objetivo de este texto es de garantizar el rápido intercambio de información entre países importadores y países exportadores en casos en los cuales haya un riesgo claramente identificado de graves efectos perjudiciales para la salud relacionados con el consumo de ciertos alimentos. De esta forma se puede disminuir el riesgo a la salud humana y se pueden identificar rápidamente los alimentos afectados y retirarlos del mercado.

El papel de la rastreabilidad/rastreo de productos para asistir a lograr este objetivo se menciona en los Párrafos 6 y 9 que especifican los elementos de información que deben intercambiarse, y que están basados en el Anexo a las Directrices (Modelo Uniforme para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de los Alimentos). Dichos elementos de información incluyen la descripción y cantidad del producto o productos, tipo y tamaño del envase, identificación del lote, otras marcas y sellos de identificación, incluido el contenedor y detalles del embarque, y nombre y dirección del productor, fabricante, vendedor o importador, cuando proceda.

**1. ¿Se ocupa el texto de elementos de rastreabilidad/rastreo de productos?**

Este documento hace referencia a la identificación del producto y a la información sobre el producto. El texto destaca datos específicos relacionados con la descripción y cantidad del producto en cuestión, como así también pormenores referentes a la importación. Indirectamente, existe una capacidad implícita de vincular estos datos, a los efectos de efectuar una investigación y tomar medidas pertinentes. Por lo tanto, este documento contiene información que podría incorporarse a un sistema de Rastreabilidad/Rastreo de Productos.

**2. ¿Incluye adecuadamente el texto existente los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos con relación a los objetivos del texto?**

El texto tiene como objetivo proporcionar orientación referente al intercambio rápido de información relacionada con situaciones en países exportadores y países importadores que puedan ocasionar urgencias en el control de los alimentos. Por lo tanto, se destaca en forma significativa el tipo de información sobre el alimento en cuestión, como así también pormenores relacionados a su exportación o importación.

**3. ¿Se lograrían dichos objetivos aun más adecuadamente si se incluyeran/reforzaran los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos?**

Este documento se refiere al intercambio de información y no a las respuestas a casos de urgencia identificados en forma interna o externa. Se podría incluir orientación específica sobre la rastreabilidad/rastreo de productos en un documento aparte.

**4. ¿Existen otros métodos más adecuados? Ver 3. arriba.**

**5. ¿Hay lagunas en el texto con respecto a la rastreabilidad/rastreo de productos?**

Es posible que la orientación adicional referente a la rastreabilidad/rastreo de productos proporcionada en este documento no proporcione mayor contribución al alcance de los objetivos de este texto.

**6. De identificarse dichas lagunas ¿cuáles son las opciones? Ver 3. arriba.**

**NOTA:** Este documento está siendo revisado en la actualidad. No obstante, es posible que no haya variación en la situación con respecto a la Rastreabilidad/Rastreo de Productos.

---

**5. DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PAÍSES SOBRE CASOS DE RECHAZO DE ALIMENTOS IMPORTADOS (CAC/GL 25-1997)**

**Objetivos del texto:**

El objetivo de este texto es de proporcionar una base para un intercambio estructurado de información sobre rechazos de importaciones ocasionados por incumplimiento de los requisitos del país importador.

Los Párrafos 11 y 12 proporcionan orientación sobre la información requerida para poder identificar la remesa o lote del alimento afectado, como así también pormenores de la importación, incluida una descripción de la naturaleza y cantidad del alimento, toda identificación del lote, otras marcas y sellos de identificación, incluido el contenedor y detalles del embarque, y nombre y dirección del productor, fabricante, vendedor o importador. Otro elemento importante es el lugar y fecha de entrada. Se puede encontrar información adicional con respecto a estos elementos en el Anexo al CAC/GL 25-1997 (Modelo Uniforme para el Intercambio de Información entre Países sobre Rechazos de Alimentos Importados).

**1. ¿Se ocupa el texto de elementos de rastreabilidad/rastreo de productos?**

El texto proporciona información con respecto a la identificación del producto e información sobre el producto referente a remesas o lotes de alimentos importados que hayan sido rechazados<sup>10</sup>. Los párrafos 6, 11 y 12 hacen referencia a la necesidad de investigación en el país exportador luego de haberse rechazado un lote de alimentos importados, lo que implica rastreabilidad/rastreo de productos, utilizando información referente al producto en sí (párrafo 11), e información referente a la importación (párrafo 12). La información específica que los países deben proporcionar con relación a los rechazos, se elabora en mayor detalle en el Anexo a las directrices (Modelo Uniforme para el Intercambio de Información entre Países sobre Rechazos de Alimentos Importados).

---

<sup>10</sup> Existe información adecuada sobre el lugar de origen del producto y los motivos del rechazo. No obstante, el texto provee orientación limitada sobre la información concerniente al lugar de destino o supuesto destino del

Los vínculos entre la identificación del producto y la información sobre el producto se proveen en forma implícita. La orientación implícita podría ser más apropiada, ya que ello evitaría confusiones o malentendidos entre los países interesados, especialmente en el caso de remesas equivocadas.

No obstante, no se proporcionan disposiciones específicas con respecto a la Rastreabilidad/Rastreo de Productos.

**2. ¿Incluye adecuadamente el texto existente los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos con relación a los objetivos del texto?**

Los objetivos del texto abarcan los tres elementos de la rastreabilidad/rastreo de productos, aunque ciertos aspectos podrían completarse según se menciona más arriba. En el texto se hace referencia directa o indirecta a la identificación del producto, la información sobre el producto, y un medio de vincular dicha información.

**3. ¿Se lograrían dichos objetivos aun más adecuadamente si se incluyeran/reforzaran los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos?**

Según se menciona en 1. más arriba, la información sobre el destino de los lotes/remesas puede ser útil para rastrear productos similares a los rechazados. Ello es especialmente pertinente si el rechazo se debe a motivos referentes a la inocuidad de los alimentos. Lo que es más, se pueden evitar los malentendidos y limitar el tamaño de la remesa rechazada si existe un mejor vínculo entre la identificación del producto y la información sobre el producto. Por lo tanto se podría llegar a la conclusión de que los objetivos del texto podrían lograrse en forma aun más adecuada si se reforzaran los elementos de Rastreabilidad/Rastreo de Productos.

**4. ¿Existen otros métodos más adecuados? No.**

**5. ¿Hay lagunas en el texto con respecto a la rastreabilidad/rastreo de productos? Sí, ver 3. más arriba.**

**6. De identificarse dichas lagunas ¿cuáles son las opciones?**

Una opción sería completar las directrices con información sobre el destino previsto de los alimentos rechazados y sobre los vínculos entre la identificación del producto y la información sobre el producto. La otra opción sería la elaboración de un documento de directrices generales sobre la Rastreabilidad/Rastreo de Productos.

**6. DIRECTRICES PARA MODELOS GENÉRICOS DE CERTIFICADOS OFICIALES Y PARA LA PREPARACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS (ALINORM 01/30A, APÉNDICE II, APROBADO EN EL TRÁMITE 8-CAC 2001)**

**Objetivos del texto**

Estas directrices se refieren a la preparación y uso de certificados oficiales y oficialmente reconocidos que autentiquen los atributos de los alimentos destinados al comercio internacional.

El párrafo 2 establece que los certificados deberán requerirse sólo cuando se necesiten declaraciones referentes a la inocuidad de los alimentos o aptitud para el consumo, o para facilitar las prácticas leales de comercio. El Párrafo 4 menciona el uso de certificados de papel y las formas electrónicas de certificación.

El Párrafo 6 bosqueja los principios que determinan la necesidad de los certificados. También se establece que los certificados deberán ser diseñados y utilizados de una manera que prevea la exacta identificación de las remesas que se certifiquen. El Párrafo 16 reseña la información que se deberá incluir en los datos de la remesa. Los pormenores del producto a certificar deberán tener por lo menos la siguiente información: naturaleza de los alimentos; nombre del producto; cantidad; identificador del lote o codificación de la fecha; identidad y ubicación del establecimiento productor; nombre y datos de contacto del importador o consignatario y del exportador o consignador; el país de despacho y el país de destino.

producto. Sería útil tener este último tipo de información al considerar las medidas a tomarse con respecto a productos similares de embarques anteriores.

El Párrafo 17 también provee orientación sobre casos excepcionales, justificados por inquietudes indudables relacionadas con la salud pública, en las que se podría justificar una declaración de origen. El Párrafo 18 reseña autenticaciones específicas, tales como el estado sanitario y conformidad del producto con normas específicas, y requisitos de producción o procesamiento que deberán identificarse claramente en el texto del certificado.

**1. ¿Se ocupa el texto de elementos de rastreabilidad/rastreo de productos?**

El texto hace referencia directa a los elementos de identificación del producto, y se refiere indirectamente a elementos de información sobre el producto, por ejemplo, declaración de origen, conformidad con normas específicas.

**2. ¿Incluye adecuadamente el texto existente los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos con relación a los objetivos del texto?**

Sí. Los objetivos del texto se refieren al suministro de información esencial con relación a la inocuidad de los alimentos y facilitan el comercio sin imponer impedimentos innecesarios al país exportador o al exportador. Por lo tanto, a efectos de este documento, la identificación del producto y los elementos de información se tratan en forma adecuada.

**3. ¿Se lograrían dichos objetivos aun más adecuadamente si se incluyeran/reforzaran los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos? No**

**4. ¿Existen otros métodos más adecuados? No se aplica.**

**5. ¿Hay lagunas en el texto con respecto a la rastreabilidad/rastreo de productos? No**

**6. De identificarse dichas lagunas ¿cuáles son las opciones? No se aplica.**

---

**7. DIRECTRICES PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE ALIMENTOS (ALINORM 03-30 APÉNDICE II, APROBADO EN EL TRÁMITE 8, CAC 2003)**

**Objetivos del texto:**

El objetivo de estas directrices es de proporcionar una estructura para la elaboración y operación de un sistema de control de las importaciones, para proteger al consumidor y facilitar las prácticas leales en el comercio de los alimentos, asegurando al mismo tiempo que no se introduzcan obstáculos técnicos injustificados al comercio.

El Párrafo 9 establece que la legislación tiene el propósito de proveer la base y la autoridad para operar un sistema de control de importaciones de alimentos. El fundamento legal permite el establecimiento de la autoridad competente y los procesos y procedimientos requeridos para verificar la conformidad de productos importados con los requisitos.

El Párrafo 21 proporciona orientación sobre la información requerida con respecto a los alimentos de importación. Los pormenores de las remesas que pueden obtenerse incluyen: la fecha y punto de entrada; el método de transporte; una amplia descripción del producto (incluso, por ejemplo, la descripción del producto, la cantidad, el medio de conservación, el país de origen y/o de despacho, marcas de identificación, tales como identificador o sello de lote, números de identificación, etc.); nombre y dirección del exportador e importador; fabricante y/o productor, incluido el número de matriculación del establecimiento; destino; y otra información. El Párrafo 38 establece que debería existir un fundamento lógico claro de existir un sistema de registro del producto existe o de haberse aplicado el mismo.

**1. ¿Se ocupa el texto de elementos de rastreabilidad/rastreo de productos?**

En el texto se tratan todos los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos, ya sea en forma directa, como la identificación del producto o elementos de información sobre el producto en el Párrafo 21, o indirectamente, como ser según el vínculo de esta información que permite el retiro de remesas luego de la importación (Párrafo 10, Punto 9). Aunque algunos elementos se consideran importantes para contribuir a la eficacia del programa de control, otros elementos, por ejemplo, el sistema de registro del producto que se menciona en el Párrafo 38, se consideran opcionales y se requiere un fundamento lógico para su existencia.

**2. ¿Incluye adecuadamente el texto existente los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos con relación a los objetivos del texto?**

Sí. Los objetivos del texto son de proporcionar orientación sobre la elaboración y operación de un sistema de control de las importaciones para proteger al consumidor y facilitar las prácticas leales en el comercio de los alimentos, asegurando a la vez que no se introduzcan obstáculos técnicos injustificados al comercio. Por lo tanto, hay una mención adecuada de dichos elementos de rastreabilidad/rastreo de productos que se consideran necesarios para un sistema eficiente y eficaz sin ser prescriptivo, con referencia cualquier sistema específico de Rastreabilidad/Rastreo de Productos.

**3. ¿Se lograrían dichos objetivos aun más adecuadamente si se incluyeran/reforzaran los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos? No**

**4. ¿Existen otros métodos más adecuados? No se aplica.**

**5. ¿Hay lagunas en el texto con respecto a la rastreabilidad/rastreo de productos? No**

**6. De identificarse dichas lagunas ¿cuáles son las opciones? No se aplica.**

---

**8. DIRECTRICES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS (ALINORM 03/30A APÉNDICE II, APROBADO EN EL TRÁMITE 8, CAC 2003)****Objetivos del texto:**

El objetivo de este texto es de proporcionar orientación sobre la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos cuando los sistemas del país importador y del país exportador sean diferentes.

El Párrafo 5 proporciona orientación sobre la información requerida por las autoridades para evaluar la equivalencia de medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos.

El Párrafo 13 establece que, a los efectos de determinar la equivalencia, las medidas sanitarias relacionadas con un sistema de inspección y certificación de los alimentos pueden caracterizarse ampliamente como infraestructura; incluido el fundamento legislativo, (p.ej. legislación alimentaria y de cumplimiento), y sistemas administrativos; diseño del programa, aplicación y control, incluida la documentación de los sistemas, control, disposiciones para la certificación y auditoría, etc., y requisitos específicos, incluidos los requisitos que se aplican a instalaciones específicas, equipos, procesos (p.ej., planes de HACCP), procedimientos (p.ej., inspecciones ante y post mortem), análisis y métodos de toma de muestras e inspección.

**1. ¿Se ocupa el texto de elementos de rastreabilidad/rastreo de productos?**

El texto no trata en forma directa o indirecta los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos. Se puede estimar que en las tres amplias categorías de medidas sanitarias (ver nota en el Párrafo 13 de más arriba) que se están examinando, podría haber diferentes elementos de Rastreabilidad/Rastreo de Productos. No obstante, este documento se ocupa específicamente de las directrices para la determinación de la equivalencia.

**2. ¿Incluye adecuadamente el texto existente los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos con relación a los objetivos del texto?**

Sí. No hay necesidad de una referencia específica a elementos de rastreabilidad/rastreo de productos, por ser un texto general que trata de la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias. Por lo tanto, con respecto a los objetivos del texto, la falta de referencia a la rastreabilidad/rastreo de productos no tiene efecto sobre el texto.

**3. ¿Se lograrían dichos objetivos aun más adecuadamente si se incluyeran/reforzaran los elementos de rastreabilidad/rastreo de productos? No**

**4. ¿Existen otros métodos más adecuados? No se aplica.**

**5. ¿Hay lagunas en el texto con respecto a la rastreabilidad/rastreo de productos? No**

**6. De identificarse dichas lagunas ¿cuáles son las opciones? No se aplica.**

---

Los siguientes proyectos de texto de CCFICS no fueron analizados:

**9. ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIAS DE REGLAMENTOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS (CX/FICS 02/11/6)**

**Situación del documento:**

“El Comité decidió que un grupo de redacción bajo la dirección de Australia y con la ayuda de Brasil, Canadá, Estados Unidos, Francia, Noruega y Suiza, revisara el documento de debate sobre la Determinación de Equivalencia de Reglamentos Técnicos relacionados con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos, para distribuirlo, recabar observaciones y someterlo a nuevo examen en su siguiente reunión.” párrafo 45, ALINORM 03/30A.

**10. ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DEL CODEX PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA EN EL CONTROL DE LOS ALIMENTOS (CX/FICS 02/11/4)**

**Situación del documento:**

“El Comité acordó devolver al Trámite 2 el Anteproyecto de Directrices para que fuera revisado por un grupo de redacción encabezado por Australia con la ayuda de Alemania, los Estados Unidos, los Países Bajos, Nueva Zelanda, Suecia, la Comisión Europea y la Asociación Internacional de Organizaciones de Alimentos de Consumo (IACFO).” párrafo 39, ALINORM 03/30A.